



## MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2018

0000326 - 1 FEB 2018

"Por la cual se levanta la medida de restricción del tránsito del cierre temporal de la vía Bogotá Villavicencio a la altura del Km 62, ruta nacional 40 de la red vial, sector puente Chirajara y se dictan otras disposiciones"

## EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 59 y literal a) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 2 literal c) inciso 2 de la Ley 105 de 1993, artículos 1, 6 parágrafo 1 y 2 y 119 de la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 de 2010, los numerales 6.1. y 6.2. del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

## CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, determina que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, están sujetos a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes; igualmente, le otorga al Ministerio de Transporte por ser la autoridad suprema de tránsito, la facultad de definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito, y entre los principios rectores del Código se establece la seguridad de los usuarios.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010, el Ministro de Transporte es la primera autoridad de tránsito.

Que el artículo 6 de la referida Ley 769 de 2002 establece los organismos de tránsito, y en sus parágrafos 1 y 2, contempla:

*"Parágrafo 1°. En el ámbito nacional será competente el Ministerio de Transporte y los organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción para cumplir las funciones que les sean asignadas en este código.*

*Parágrafo 2°. Le corresponde a la Policía Nacional en su cuerpo especializado de carreteras el control de las normas de tránsito y la aplicación de este código en todas las carreteras nacionales por fuera del perímetro urbano de los municipios y distritos."*

Que a su vez el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 establece:

*"Artículo 119: Jurisdicción y facultades. Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos."*

"Por la cual se levanta la medida de restricción del tránsito del cierre temporal de la vía Bogotá Villavicencio a la altura del Km 62, ruta nacional 40 de la red vial, sector puente Chirajara y se dictan otras disposiciones"

Que el literal c) del artículo 2 de la Ley 105 de 1993, establece que por razones de interés público, el Gobierno Nacional podrá prohibir, condicionar o restringir el uso del espacio aéreo, la infraestructura del transporte terrestre, de los ríos y del mar territorial y la navegación aérea sobre determinadas regiones y el transporte de determinadas cosas.

Que el Decreto 087 de 2011, atribuyó al Ministerio de Transporte la regulación técnica en materia de tránsito y transporte de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo, en consecuencia, le corresponde tomar las medidas en relación con el tránsito vehicular, con el fin de garantizar la seguridad de los usuarios en la red vial nacional y la movilidad de los vehículos.

Que la Interventoría del proyecto Consorcio Interconcesiones a través de comunicado de fecha 26 de enero de 2018 advierte al concesionario Coviandes el *alto riesgo en el corto plazo (podrías (sic) ser cuestión de horas), de colapso de la Pila 2 del Puente Chirajara y lo conmina a tomar de manera inmediata las medidas para proteger la integridad y vida de las personas, y prevenir y evitar todo tipo de daño o perjuicio que pudiera padecer alguna persona con ocasión de un eventual colapso de la estructura.*

Que en el mismo sentido la Agencia Nacional de Infraestructura, a través de oficio 2018-500-002424-1 del 26 de enero de 2018, requirió al concesionario frente a las patologías que se evidenciaron en la *estructura que inducirían a su posible colapso* para que implementara todas las medidas pertinentes para preservar la vida e integridad de los transeúntes de las vías cercanas.

Que frente al referido requerimiento la Agencia Nacional de Infraestructura informa que el Concesionario radicó respuesta en la el 29 de enero de 2018, pero en el mismo, no proporcionó información suficiente sobre la estabilidad de estructura, ni da respuesta concreta sobre la necesidad de cerrar el corredor.

Que en consecuencia, la Agencia Nacional de Infraestructura el 30 de enero requiere nuevamente a la Concesionaria reiterando con urgencia el riesgo de colapso que presenta la Pila C del Viaducto Chirajara (Pila lado Villavicencio) y la exigencia de que, en el marco de las obligaciones contractuales del Concesionario, adoptara las medidas necesarias para la protección de las personas y bienes que podrían verse afectados con este riesgo.

Adicionalmente, el Director de la Agencia Nacional de Infraestructura con oficio de fecha 31 de enero de 2018 le solicita al Ministro de Transporte que en ejercicio de las funciones y competencias como Autoridad de Tránsito, según lo reglado en los artículos 3º y 119 de la Ley 769 de 2002 "Código Nacional de Tránsito" se cierre la calzada existente de la vía Bogotá – Villavicencio, en el tramo que corresponda, teniendo en cuenta el informe de la Interventoría del Proyecto relacionado con la infraestructura del "Viaducto Atirantado Chirajara" que aún se encuentra en pie (Costado Villavicencio), luego del incidente acaecido el pasado 15 de enero, que da cuenta que la estructura presenta un alto riesgo de colapso, en un corto plazo, que puede afectar la integridad y la vida de las personas que transitan cerca al lugar, así como la estabilidad de las infraestructuras aledañas, en particular la calzada existente de la vía Bogotá – Villavicencio, considerando necesario y urgente restringir la circulación en el tramo aledaño al Puente.

0000326

- 1 FEB 2018

"Por la cual se levanta la medida de restricción del tránsito del cierre temporal de la vía Bogotá Villavicencio a la altura del Km 62, ruta nacional 40 de la red vial, sector puente Chirajara y se dictan otras disposiciones"

Que en consecuencia, mediante Resolución 000317 de enero 31 de 2018, el Ministerio de Transporte en ejercicio entre otras, de la facultad legal de que trata el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 como primera autoridad de tránsito, para garantizar la seguridad de los usuarios de la vía frente al riesgo expuesto en los referidos comunicados, estableció medidas de restricción del tránsito con el cierre temporal de la vía Bogotá Villavicencio a la altura del Km 62, ruta nacional 40 de la red vial nacional, sector puente Chirajara.

Que mediante comunicación del 1° de febrero de 2018, el Concesionario Coviandes S.A.S le informó al Ministro de Transporte que "no se hace necesario mantener el cierre de la carretera Bogotá-Villavicencio", en la medida que se adopten las medidas de monitoreo de la vía, el plan de manejo de tráfico y el movimiento del brazo de la torre grúa, que para el efecto describió en el oficio citado.

Que igualmente mediante oficio del 1° de febrero de 2018, la Interventoría del Proyecto Consorcio Interconcesiones informa a la Agencia Nacional de Infraestructura que "sería viable levantar el cierre de la vía", bajo el entendido de que el Concesionario, tal y como lo permite entender de manera clara en su comunicado, "es el exclusivo responsable de adoptar las medidas y acciones arriba referidas"

Que el Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura con oficio del 1° de febrero de 2018, en relación a la medida preventiva adoptada, presenta el pronunciamiento de la interventoría respecto de la comunicación del día 1 de febrero de 2018 del concesionario Coviandes, en el que da cuenta del concepto de la interventoría de viabilidad de levantar el cierre de la vía.

Que el plan de medidas para preservar la vida y la seguridad de los usuarios a adoptar por el Concesionario, entre otras, medidas de monitoreo de la vía, el plan de manejo de tráfico y el movimiento del brazo de la torre grúa, una vez implementadas, permiten levantar la medida preventiva de cierre temporal de la vía, conforme lo expone el Concesionario y la interventoría.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** Levantar la medida de restricción del tránsito del cierre temporal de la vía Bogotá Villavicencio a la altura del Km 62, ruta nacional 40 de la red vial, sector puente Chirajara, de que trata el artículo 1 de la Resolución 000317 de enero 31 de 2018.

**PARAGRAFO:** La medida se hará efectiva una vez la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional –DITRA –, verifique y certifique la adopción de las medidas tendientes a garantizar la seguridad de los usuarios.

**ARTICULO 2°.** La Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional –DITRA–, en el marco de sus competencias, adoptará todas las medidas de seguridad necesarias y suficientes y las medidas de regulación de tráfico (reversible, contraflujo y anillos viales) según corresponda, para garantizar la movilización de los vehículos y el tránsito vehicular seguro.

RESOLUCIÓN NÚMERO

0000326

DE 2018

HOJA No. 4

- 1 FEB 2018

"Por la cual se levanta la medida de restricción del tránsito del cierre temporal de la vía Bogotá Villavicencio a la altura del Km 62, ruta nacional 40 de la red vial, sector puente Chirajara y se dictan otras disposiciones"

**ARTÍCULO 3º.** La Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional –DITRA-, en el marco de sus competencias, será la encargada de adelantar las acciones de articulación y coordinación necesarias con los entes territoriales que corresponda y demás organismos, para que se implementen los planes de contingencia y activen las unidades de atención de emergencias, como Bomberos, Defensa Civil y demás que sean pertinentes, en caso que se requiera.

**ARTÍCULO 4º.** Modifíquese en lo pertinente los artículos 2 y 3 de la Resolución 000317 de enero 31 de 2018.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los

- 1 FEB 2018

  
GERMÁN CARDONA GUTIERREZ  
Ministro de Transporte

Revisaron:

Dimitri Zaninovich Victoria. - Presidente. - Agencia Nacional de Infraestructura  
Andrés Ricardo Chaves Pinzón. - Viceministro de Transporte. - Ministerio de Transporte  
Andrés Ricardo Mancipe González. - Jefe Oficina Asesora de Jurídica. - Ministerio de Transporte

